



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200465-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1

NIT.901.388.224-7

DEMANDADO: TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS C.C. No. 22.523.104

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1 identificado con NIT.901.388.224-7, a través de apoderado judicial contra TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 22.523.104.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Esta judicatura observa que el número de identificación (cédula de ciudadanía) de la parte demandante relacionada en la demanda, poder y escrito de medidas cautelares no corresponde con la identificación relacionada en la certificación, título ejecutivo base de ejecución, así:



JAIME ANDRÉS GÓMEZ PEÑA
Abogado
Especialista en Derecho Comercial

Señor
JUEZ CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1
DEMANDADO: TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS

JAIME ANDRÉS GÓMEZ PEÑA, mayor, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del PROYECTO MULTIFAMILIAR PALMERAS DEL CARIBE 1, propiedad horizontal con domicilio en el distrito de Barranquilla e identificada con N.I.T. 901.388.224-7, la cual a su vez se encuentra representada legalmente por parte de NAVARRO TOVAR S.A.S, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con N.I.T. 900.860.613-9 y representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 72.234.161 de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA en contra la señora TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 22.523.104**, domiciliada en el distrito de Barranquilla, en su calidad de propietaria del APARTAMENTO 302 TORRE 43 del PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, ubicado en la Calle 130 No. 9-87 del mismo distrito, para que se libere a favor de

PODERE

Maryuri Perez <navarrotovars@gmail.com>

NAVARRO TOVAR S.A.S

Ram:jamegomezabogado@hotmail.com - jamegomezabogado@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa NAVARRO TOVAR S.A.S, sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla e identificada con N.I.T. 900.860.613-9, la cual a su vez actúa como representante legal del PROYECTO MULTIFAMILIAR PALMERAS DEL CARIBE 1, propiedad horizontal con domicilio en el distrito de Barranquilla e identificada con N.I.T. 901.388.224-7, manifiesto a Ustedes por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIME ANDRÉS GÓMEZ PEÑA, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.234.161 de Barranquilla y portador de la T.P. No.104.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra de la señora **TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 22.523.104**, domiciliada en el distrito de Barranquilla, en su calidad de propietaria del APARTAMENTO 302 TORRE 43 del PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1.

Mi apoderado tiene las facultades de ley, además las de recibir, desistit, transigir, renunciar, sustituir, resumir, igualmente está facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para llevar a cabo la gestión encomendada.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1
NIT. 901.388.224-7
CL. 130 #9-87
Barranquilla - Atlántico

CERTIFICACIÓN

En aplicación al artículo 26 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

PROPIETARIO: TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía C.C. # 27.523.104 inmueble: APTO 202 TORRE 43

Ubicada en el MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1
Dirección: CL 130 #9-87 CARIBE VERDE

1. El embargo de las cuentas de ahorro o corrientes, u otros productos financieros que figuren a nombre de la demandada TATIANA INÉS PÉREZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No.1.045.727.644, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS.

Al existir discrepancias en el número de identificación de la demandada, la parte demandante deberá identificarla en debida forma y así ajustar de manera íntegra el escrito de demanda y medidas cautelares. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2. En hecho No. 2, se expresa que la demandada está en mora de cancelar las cuotas ordinarias de administración correspondiente al APARTAMENTO 202 TORRE 43 del PROYECTO MULTIFAMILIAR PALMERAS DEL CARIBE 1 desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de mayo de 2022, de acuerdo con la certificación de meses adeudados que se anexa a la presente, por valor de SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$600.470).

Sin embargo, al sumar los meses detallados, no concuerda el total, con la cifra estipulada en la certificación de expensas adeudadas.

1. SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$600.470), valor total que corresponde a las cuotas de administración adeudadas, de acuerdo con lo establecido en el certificado de meses adeudados. Dicho total es completamente exigible y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Cuota ordinaria de administración MAYO 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración JUNIO 2021	\$42.000
Cuota ordinaria de administración JULIO 2021	\$42.000

Cuota ordinaria de administración AGOSTO 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración SEPTIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración OCTUBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración NOVIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración DICIEMBRE 2021	\$51.647
Cuota ordinaria de administración ENERO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración FEBRERO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración MARZO 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración ABRIL 2022	\$51.647
Cuota ordinaria de administración MAYO 2022	\$51.647

Expensas ordinarias vencidas para el año 2021:

- 30/05/2021 PV - 8973 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Mayo 2021 (42.000,00) CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.
- 10/06/2021 PV - 8974 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Junio 2021 (42.000,00) CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.
- 01/07/2021 PV - 7874 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Julio 2021 (42.000,00) CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.
- 08/08/2021 PV - 8984 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Agosto 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 08/09/2021 PV - 5487 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Septiembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 01/10/2021 PV - 80781 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Octubre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 01/11/2021 PV - 11264 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Noviembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 01/12/2021 PV - 11468 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Diciembre 2021 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.

Para un total de: **504.210** CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE.

Expensas ordinarias vencidas para el año 2022:

- 08/08/2022 PV - 54119 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Enero 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 08/09/2022 PV - 18071 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Febrero 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 05/03/2022 PV - 17018 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Marzo 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 01/04/2022 PV - 17960 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Abril 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.
- 04/05/2022 PV - 18962 cuota ordinaria de Administración PH Mes de Mayo 2022 (51.647,00) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEETE PESOS MCTE.

Para un total de: **329.235** DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE.

En consecuencia, lo que pretenda la parte demandante debe expresarlo con precisión y claridad y los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados. De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S. este data del 08 de abril de 2022, hace más de 8 meses fue expedido, razón por la cual se requiere por parte de este Despacho que se aporte uno actualizado a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 08/04/2022 - 18:32:04
Recibo No. 9325159, Valor: 6.500
CODIGO DE VERIFICACION: YD47DFBCFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

4. De igual forma se advierte que la Resolución No. 0157 del 2021, que fue aportada y en donde consta la inscripción del señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, como administrador y representante legal de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1; data del 9 de abril de 2021, Por lo anterior se requiere que se aporte el respectivo documento o constancia actualizada con el fin de verificar si ha sufrido modificación alguna. Aunado a lo anterior, el Despacho solicita claridad respecto a la persona quien suscribe la certificación de las cuotas de administración adeudadas, toda vez que la misma fue expedida el 24 de mayo de 2022, y se encuentra firmada por MARYURI DEL CARMEN PEREZ TOVAR, quien se idéntica como representante legal.



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 10 de octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 165
El Secretario _____
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS